

Sesión Pública
Jueves, 12 de octubre de 2023

Asuntos listados (6 PSC) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
1.	SRE-PSC-108/2022	PAN y PRD	Queja contra diversos funcionarios, entre ellos Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato, derivado de su participación en diversos eventos realizados en Xalapa, Veracruz; Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora.	Uso indebido de recursos públicos	En cumplimiento a la sentencia de Sala Superior SUP-REP-800/2023, se determinó la INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos por parte del entonces Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, por el uso de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladarse a eventos proselitistas en Coahuila y Sonora. Lo anterior, ya que del caudal probatorio se desprende que la aeronave fue utilizada por diversos servidores públicos, entre ellos el denunciado, para asistir a reuniones oficiales de seguridad en Torreón y Hermosillo, situación que estuvo dentro de las funciones del entonces Secretario de Gobernación, sin que exista alguna prueba en el expediente de la que se haya podido desprender el uso de la aeronave para asistir a los eventos proselitistas denunciados.
2.	SRE-PSC-90/2023	MORENA	Queja contra el PRI y la coalición VA POR EL ESTADO DE MÉXICO por la presunta difusión de calumnia contenida en el promocional denominado EDOMEX ADM REFLEXIÓN con folios RV00412-23 y RA00435-23 para televisión y radio, respectivamente, pautado para el pasado proceso electoral local del Estado de México el cual, a juicio del partido promovente, le atribuyen hechos y delitos falsos. Asimismo, se emplazó a diversas concesionarias por el incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido instituto en el acuerdo ACQD-INE-84/2023.	Propaganda que denigra o calumnia	En cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior en el SUP-REP-315/2023, se determinó la INEXISTENCIA de la infracción de calumnia derivado del contenido del promocional denunciado, ya que de su análisis no se pudo sostener de manera racional ni objetiva que se tratara de la imputación de un hecho o delito falso, sino que contiene una crítica severa a las entidades federativas gobernadas por Morena, lo cual permite la maximización del debate público con incentivo a la deliberación y participación de la ciudadanía en general, lo cual se encuentra amparado por la libertad de expresión.
3.	SRE-PSC-102/2023	Rafael Ángel Lecón Domínguez	Queja en contra de: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, y en su calidad de aspirante a ser la responsable del denominado Frente amplio por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de propaganda político-electoral con motivo de la publicación de imágenes en su perfil de Twitter el día veintidós y veintitrés de julio de 2023, en las cuales se advierte la aparición de menores de edad, en el contexto de las actividades y recorridos		Se determinó la EXISTENCIA de la infracción al interés superior de la niñez, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la difusión de la propaganda denunciada en publicaciones en la red social X (antes Twitter) que mostraban el rostro de 12 niños, niñas y adolescentes acompañados de los hashtags #XóchitlVa, #FirmaleX y #MéxicoMereceMas, en el marco de la organización interna de los partidos políticos para elegir la coordinación del frente amplio por México, de ahí que se catalogue como propaganda política, además toda vez que la denunciada no aportó la documentación en la que constara la existencia de un consentimiento informado por parte de las niñas, niños y adolescentes que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
			que realizó en los estados de Oaxaca y Morelos, como parte del procedimiento intrapartidista para la designación de la coordinación del referido Frente, y b) los partidos políticos PAN, PRI y PRD, derivado de la falta a su deber de cuidado.		aparecen en las publicaciones, ni difuminó su imagen es que se tuvo por actualizada la infracción denunciada. Dado que la denunciada tiene calidad de Senadora de la República se determinó la inexistencia de la falta del deber de cuidado por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, ya que no pueden ser responsables del actuar de las personas del servicio público, por lo que se ordenó dar vista a la Mesa Directiva del Senado de la República.
4.	SRE-PSC-103/2023	Paloma Sánchez Ramos, diputada federal y secretaria de comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra de Miguel Ángel Osorio Chong, senador de la República por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de genero derivado de las manifestaciones realizadas en una entrevista otorgada al medio de comunicación “A la Una” transmitido a través de “El Heraldo Radio” el tres de julio de la presente anualidad en la cual, descalificó su desempeño político, basado en estereotipos de género con la finalidad de menoscabar al ejercicio de sus funciones políticas y su imagen ante la ciudadanía.	Violencia política de género	Se determinó la INEXISTENCIA de la infracción de violencia política por razón de género, ya que al analizar el contexto en el que se efectuaron las manifestaciones denunciadas, se advierte que derivaron de un cuestionamiento efectuado por un periodista para conocer la opinión del denunciado respecto de las expresiones efectuadas por la denunciante en relación con la renuncia del denunciado al partido al que pertenecía, por lo que se advierte que el Senador externó su opinión amparada en el ejercicio de su libertad de expresión, y respecto del posicionamiento de la denunciante para efectuar una crítica a su trayectoria como militante y su desempeño en un cargo partidista, sin que se advierta que se hubiere basado en cuestiones de género que tuvieran como finalidad ofender, violentar, menoscabar y minimizar a la denunciante o ejercer alguna clase de violencia en torno a su persona.
5.	SRE-PSC-104/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	Queja en contra de: a) Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, con motivo de diversas publicaciones realizadas en sus perfiles de redes sociales y en las cuales se advierte la aparición de menores de edad, sin que se proteja su identidad, y b) MORENA por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas referidas en el inciso que antecede.	Vulneración al interés superior de la niñez	Se declaró la EXISTENCIA de la vulneración del interés superior de la niñez por la difusión de propaganda política por parte de Marcelo Ebrard Casaubón y la EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado atribuido a Morena, lo anterior, derivado de tres publicaciones en sus cuentas de Instagram y X (antes Twitter), en el marco del proceso de selección de coordinación nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030, en las que aparece acompañado de, al menos, 18 niños, niñas y adolescentes sin contar con los permisos previstos en los Lineamientos del INE sobre la materia, esto es, haber aportado la existencia de un consentimiento informado por parte de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en las publicaciones, ni difuminó su imagen es que se tuvo por actualizada la infracción denunciada.
6.	SRE-PSC-105/2023	MORENA	Queja en contra de: a) Miguel Ángel Mancera, Senador de la República, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como de promoción personalizada, derivado una publicación en el perfil de Twitter de EFEMéxico, el día treinta de junio de 2023, con la finalidad de posicionarlo como candidato a la presidencia de la República por el PRD y de la coalición "VA por MÉXICO" en el proceso electoral federal 2023-2024 y b) El PRD por su falta al deber de cuidado,	Actos anticipados de precampaña y campaña	Se determinó la INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada por la difusión de un mensaje en la cuenta de Miguel Angel Mancera Espinoza en la plataforma digital, en base en las siguientes consideraciones: Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña se determinó la inexistencia al no acreditarse el elemento subjetivo de la infracción dado que no existen elementos expresos o inequívocos de apoyo o rechazo dirigidos al proceso electoral federal, pues se emitieron en el marco del proceso interno de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
			derivado de las conductas realizadas por servidor público denunciado en el párrafo que antecede		selección de representantes del denominado frente amplio por México en el que el denunciado participó. En el caso de la promoción personalizada se determinó la INEXISTENCIA porque no se acredita elemento subjetivo de la infracción, en atención a que no se advierten elementos discursivos o visuales tendentes a posicionar socialmente al referido senador en detrimento del principio de equidad en la competencia del proceso electoral federal. Por lo anterior, se determinó la INEXISTENCIA de la omisión del deber de cuidado por parte del partido Morena.